PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

"2024 - AÑO DEL 30° ANIVERSARIO DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y PROVINCIAL"

L.G.

DICTAMEN N° 94.....

REF: ACT. ELECT. Nº E50-2024-11-AE s/ SOLICITUD DE DICTAMEN CARGO MIEMBRO SUPLENTE COMITÉ PARA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: COMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA

SR. DARÍO EDGARDO GÓMEZ

SU DESPACHO

De mi consideración:

La Actuación Electrónica de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la oportunidad y condiciones para asunción del cargo de miembro suplente del organismo arriba mencionado.

De un análisis integral sobre el requerimiento formulado, surge, que el día 18 de diciembre de 2023 se llevó a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Sesión Ordinaria del Consejo Federal de Mecanismos Locales, en la que se eligieron los representantes de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura ante el Comité Nacional (CNPT), resultando elegidos Kevin Nielsen del Mecanismo Local (miembro titular del Comité).

En consecuencia, el Sr. Kevin Nielsen solicitó la licencia pertinente como Miembro Titular del CPTCH, ya que iniciaría sus funciones a partir del 29 de diciembre del presente año, dejando vacante la titularidad de su cargo de miembro, el cual debe ser ocupado por un miembro suplente.

Por lo que la cuestión traída a consideración resulta en el interrogante de que miembro suplente debería ocupar el cargo que quedó vacante como miembro titula, para lo cual es pertinente señalar que tanto los Sres. Roberto Sotelo como Juan Carlos Goya han solicitado a través de notas presentadas ante el Comité, su pretensión de ocupar dicho cargo (e-parte 2 y 4) ubicándose en primer y segundo lugar del orden de merito respectivamente.

En este contexto, el Sr. Roberto Sotelo fundamenta su solicitud en la firma del Acta N° 182 de la Escribanía General de Gobierno, donde tomó posesión del cargo de miembro suplente en segundo término. Simultáneamente, el Sr. Juan Carlos Goya respalda su solicitud de ocupar dicha vacante por ser suplente en primer término del orden de mérito.

Lo cierto es que, según los antecedentes agregados, tanto el Sr. Goya como el Sr. Sotelo revisten como miembros suplentes y los nombres de ambos participantes aparecen plasmados en el acta N°182/21 de toma de posesión efectuada por la Escribanía General de Gobierno en fecha 21/06/21, la diferencia radica en que uno de ellos- Goya- resultó merecedor del primer puesto dentro de los miembros suplentes, según designación efectuada por la Cámara de Diputados provincial previo concurso de antecedentes y oposición.

Que en e -parte 5 obra agregada designación de autoridades por Resolución de la Cámara de Diputados Provincial, de la misma surge que la convocatoria habilitó la inscripción presencial y virtual en la que se especificaron los requisitos de inscripción y de admisión, como así también la designación del Tribunal Ad Hoc convocado a tal fin, estableciendo un reglamento e índice temático para el examen de oposición los cuales fueron publicados debidamente en el Boletín Oficial y en la web de la Cámara de Diputados. Posteriormente el Tribunal analizó los antecedentes de los postulantes aprobando la nómina de las personas que pasaban a la etapa de oposición, surgiendo de allí las personas que alcanzaron los puntajes máximos a tal fin comunicando finalmente el orden de mérito para ser miembros titulares y suplentes del Comité.

Desde el análisis normativo, la Ley N°3264-B hace referencia en determinados capítulos al Comité Provincial para la Prevención de la Tortura, es así que en el artículo 23° establece: *"Integración. El Comité tendrá cinco (5) integrantes que percibirán una retribución equivalente a un subsecretario del Poder Ejecutivo. El ejercicio de su función resultará incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia y la investigación académica con dedicación simple y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. En la integración del Comité se asumen como prioritarios los principios de composición regional, representación equilibrada entre géneros sobre la base de los principios de igualdad y de no discriminación, de adecuada participación de las organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales interesados en el cumplimiento de las finalidades previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley. Dentro de esta integración se deberá garantizar la representación de un miembro titular y un suplente de los*

pueblos originarios para integrar el Comité. Para ello, el Instituto del Aborigen Chaqueño y las organizaciones y comunidades indígenas que al momento de la apertura del período de inscripción de postulantes cuenten con personería jurídica o que acrediten haber iniciado el trámite para su otorgamiento, cualquiera sea la etapa del proceso, procederán a presentar las candidaturas de las personas que estimen idóneas para integrar el Comité"

Asimismo, el Reglamento Interno del Comité agregado en e-parte 1 establece respecto de los miembros: *"Será miembro del Comité toda aquella persona que sea seleccionada conforme las condiciones establecidas en los Capítulos VII y VIII de la Ley 3264-B. Miembros Titulares: son miembros titulares los cinco (5)integrantes a lo que el Tribunal ad-hoc les haya asignado los mayores puntajes en el concurso abierto de antecedentes y oposición que establece el artículo 27° de la Ley 3264-B, sean designados por la Cámara de Diputados y realicen la toma de posesión del cargo ante las autoridades del Poder Ejecutivo. Miembros Suplentes: son miembros suplentes los tres (3) integrantes a los que el Tribunal ad-hoc les haya asignado los mayores puntajes subsiguientes a los miembros titulares, en el concurso abierto de antecedentes y oposición que establece el art. 27° de la Ley 3264-B, sean designados por la Cámara de Diputados y realicen la toma de posesión del cargo ante las autoridades del Poder Ejecutivo. Los mismos entrarán en funciones cuando algún miembro titular cese en las mismas por las causales establecidas por la Ley 3264-B."*

Habiendo realizado un análisis exhaustivo de los antecedentes que obran en la Actuación Electrónica y la legislación aplicable al caso en cuestión, cabe señalar por nuestra parte que no resultaría acertado ni oportuno realizar una valoración en cuanto a la idoneidad de la persona que debería ocupar el cargo vacante de miembro titular, debido a que el Comité se constituye como un ente autárquico y autónomo en el ejercicio de sus funciones, que no recibe instrucciones de ninguno de los poderes públicos del Estado, y máxime considerando que existió un proceso de selección previo, el cual se cumplimentó de manera óptima siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 27° de la Ley N°3264-B *"En el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la audiencia pública, el Tribunal comunicará su propuesta mediante un informe fundado donde se establecerá el orden de mérito. Las cinco postulaciones con mayor puntaje serán las designadas para integrar el Comité y las tres siguientes de la lista serán las suplencias -debiendo considerar lo normado en el artículo 23, para los casos previstos por el artículo 29 de esta ley".*

Es por ello que en miras a brindar el correcto asesoramiento sobre la consulta efectuada por la Presidencia del Comité respecto a la duda suscitada en relación al acto de aceptación y posesión del cargo, la misma carece de sustento, debido a que tanto el nombre del Sr. Goya como del Sr. Sotelo aparecen

plasmados en el acta de aceptación y posesión del cargo, tal como se vislumbra en la e-parte 6,cumpliendo ambos los paso pertinentes para el perfeccionamiento del procedimiento, por lo que como corolario del caso en cuestión, ésta Asesoría General estima que solo resta respetar el proceso de selección y designación oportunamente realizado para cubrir los respectivos cargos de autoridades del Comité y el concerniente orden de mérito obtenido por los participantes, considerando que el proceso se llevó a cabo respetando todos los principios legales establecidos para tal fin.

Corresponde señalar lo establecido el Artículo 13 de la Ley N°2108-A: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

23 FEB. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO